



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN NÚM. 6/2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Sentencia TC/305/14 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre de 2014.

**VISTA:** La Ley Núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 11100, de fecha 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** Ley Núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2024, promulgada en fecha 20 de diciembre del año 2023, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 11136 del 22 de diciembre de 2023.

**VISTA:** La Resolución Núm. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial Núm. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial Núm. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020.

**VISTA:** La Sentencia Núm. 030-02-2021-SS-00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

**VISTA:** La Resolución Núm. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021-SS-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Resolución Núm. 27-2021, que adecua los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y establece su distribución para el semestre julio-diciembre del año 2021, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Núm. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de la sentencia Núm. 030.02-2021- ssen-00318, dictada por la primera sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

**VISTA:** La Resolución Núm. 13/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, que otorga el reconocimiento del Partido Político Generación de Servidores (PGS).

**VISTA:** La Resolución Núm. 23/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, que decide la solicitud de revisión del pacto de fusión entre Alianza País (ALPAÍS) y Opción Democrática (OD), depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022); mediante la cual deja sin efecto los términos de la resolución Núm. 18/2019, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 21 de agosto de 2019, y restituye la personería jurídica como partido político a Opción Democrática (OD).

**VISTA:** La Resolución Núm. 3/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, que otorga el reconocimiento del Partido Socialista Cristiano (PSC).

**VISTA:** La Resolución Núm. 6-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, que decide el recurso de revisión incoado por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Resolución No. 70-2020 dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**VISTA:** La Resolución Núm. 21/2023, de fecha 01 de junio de 2023, que otorga el reconocimiento al Movimiento Cívico Cabrereño (MCC).

**VISTA:** La Resolución Núm. 22/2023, de fecha 01 de junio de 2023, que otorga el reconocimiento al Movimiento Humanista Independiente (MHI).

**VISTA:** La Resolución Núm. 24/2023, de fecha 01 de junio de 2023, que otorga el reconocimiento del Partido Esperanza Democrática (PED).

**VISTA:** La Resolución Núm. 32/2023, de fecha 24 de julio de 2023, que otorga el reconocimiento del Partido Primero la Gente (PPG).

**VISTA:** La Resolución Núm. 33/2023, de fecha 24 de julio de 2023, que otorga el reconocimiento del Partido Justicia Social (PJS).

**VISTA:** La Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023;

**VISTA:** La Resolución Núm. 67-2023 que modifica la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia Núm. TSE/0019/2023 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023.

**VISTA:** La Resolución Núm. 70-2023, de fecha 5 de octubre de 2023, que decide el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Resolución Núm. 41-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, por la Junta Central Electoral.

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Resolución Núm. 57-2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las elecciones generales ordinarias municipales, congresuales y presidenciales de 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 77-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, que decide el recurso de reconsideración incoado por el partido Dominicanos por El Cambio (DXC), contra la Resolución No. 57-2023 sobre el orden de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en las boletas electorales de las elecciones generales ordinarias municipales, congresuales y presidenciales de 2024.

**VISTO:** El Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a cargos de elección popular, emitido y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de enero de 2024

**CONSIDERANDO:** Que, la distribución de los recursos económicos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es una responsabilidad de la Junta Central Electoral, en tanto a que, por mandato de lo previsto en el artículo 82 de la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la aplicación de lo dispuesto en la misma queda a cargo de este organismo electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"Art. 61.- **Distribución de los recursos económicos del Estado.** La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

**CONSIDERANDO:** Que, de su parte, el artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

"**Supervisión.** La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley Núm. 33-18, en su artículo 68, a saber:

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**"Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 69, la Ley Núm. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

"1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, tratándose de un año electoral o Núm.

**Párrafo.** - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley Núm. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

**"Organismos de control.** Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

**Párrafo.** - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone de restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, dispone en su artículo 72 lo siguiente:

**"Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que, la referida Ley Núm. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación: "Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria celebrada el 26 de mayo del año 2020 (Acta Núm. 38-2020), entre otros asuntos resolvió lo siguiente:

"El Pleno de la Junta Central Electoral acatando el dispositivo de la Sentencia 0030-02-2020-SEN-00094 de fecha 17 de marzo de 2020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), resuelve:

**PRIMERO:** Otorgar, como al efecto otorga, el reconocimiento a la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), como partido político legalmente establecido, de acuerdo con el Artículo 17 Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018..."

**CONSIDERANDO:** Que, aunque la organización política denominada Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), fue reconocida como partido político legalmente establecido luego de los procesos electorales del año 2020, no participa de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su último considerando establece lo siguiente:

**“CONSIDERANDO:** Que el Partido Verde Dominicano (VERDE), se retiró de la contienda electoral y en consecuencia se beneficia de la dispensa legal contenida en el numeral 3 del Artículo 75, por no haber participado en dos elecciones sucesivas. Igual situación se presenta con el movimiento provincial Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), en la provincia Samaná, el cual participó en la elección municipal, pero se abstuvo de participar en la elección senatorial y de diputaciones.”

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, en su dispositivo Primero establece lo siguiente:

**“PRIMERO:** DECLARA, extinguida la personería jurídica de los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por no haber obtenido representación municipal y congresual.”

**CONSIDERANDO:** Que por aplicación de la referida Resolución Núm. 70-2020 sobre pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020, al haber perdido su personería jurídica el Partido Demócrata Institucional (PDI) y los movimientos políticos municipales Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, no tienen derecho para recibir la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**CONSIDERANDO:** Que la parte dispositiva de la Sentencia Núm. 030-02-2021-SEN- 00318, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus ordinales Tercero y Cuarto establece lo siguiente:

**“SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo; DECLARA nula la resolución Núm. 02-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, dictada en virtud del “Reglamento” Núm. 01-2021 de fecha 27 de enero de 2021, en consecuencia, ordena a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL interpretar lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Núm. 33/18 de 15 de agosto, en forma congruente con el principio de favorabilidad previsto por el artículo 74.4 de la Constitución, conforme a los motivos expuestos en la sentencia.

**TERCERO:** ACOGE, en cuanto a la forma, las demandas en intervención voluntarias, incoadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVA (MODA), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE RD), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO NACIONAL DE VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC), PARTIDO LIBERAL



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR) y la FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), por haber sido interpuestas de conformidad con la ley, en cuanto al FONDO, ordena que la presente sentencia le sea común y oponible."

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dio cumplimiento a la Sentencia Núm. 030.02-2021-SSN- 00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo la Resolución Núm. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la contribución Económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, incluyó en los beneficiarios de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que participaron en la elección del 15 de marzo de 2020, pero que no participaron en la elección del 15 de julio de 2020, tomando en cuenta su desempeño en el nivel municipal, como una forma de garantizar la misma oportunidad de acceso a la contribución que otorga el Estado a las organizaciones políticas reconocidas, pero dentro del rango de su actuación, en este caso se reitera en el nivel municipal, esas organizaciones políticas son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1
Movimiento Político Águila (MA)	1

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 13/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, en el ordinal segundo de su parte dispositiva establece lo siguiente:

**"SEGUNDO: Acoge** en cuanto al fondo la indicada solicitud y, en consecuencia, otorga el reconocimiento a la organización política **Partido Generación de Servidores (PSG)**, en virtud de que la misma ha cumplido con los requisitos y formalidades que establece la ley."

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. 23/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, en el ordinal cuarto de su parte dispositiva decide lo siguiente:

**"CUARTO: RESTITUYE** la personería jurídica como partido político a **Opción Democrática (OD)**, el cual, a partir de la presente decisión, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conformes a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y, además, podrá ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios, según lo previsto en el artículo 21 de la precitada ley."



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**CONSIDERANDO:** que la Resolución No. 6-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, en su ordinal segundo establece:

**"SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el indicado recurso y deja sin efecto la Resolución Núm. 70-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020; por consiguiente, dispone el restablecimiento de la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI), el cual a partir de la publicación de la presente decisión y, de conformidad con dispuesto por el artículo 21 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, será sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y podrá realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios."

**CONSIDERANDO:** Que el ordinal cuarto de la Sentencia Núm. TSE/0019/2023, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, establece:

**"CUARTO: ORDENA** a la Junta Central Electoral (JCE) dictar una nueva resolución que modifique los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, únicamente en el renglón del ocho por ciento (8%), incluyendo al partido Opción Democrática (OD) en la partida del financiamiento público que corresponde a dicha categoría, para todos los meses restantes a partir de esta sentencia."

**CONSIDERANDO:** Que las organizaciones políticas denominadas Generación de Servidores (PGS), Partido Socialista Cristiano (PSC), Movimiento Cívico Cabrereño (MCC), Movimiento Humanista Independiente (MHI), Partido Esperanza Democrática (PED), Partido Primero la Gente (PPG) y Partido Justicia Social (PJS) fueron reconocidas como organizaciones políticas nuevas por lo que no participan de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento y en el caso del Partido Demócrata Institucional (PDI) a quien se le reestableció su personería jurídica luego de los procesos electorales del año 2020, y no participa de la contribución económica del Estado en atención a lo dispuesto por la Resolución No. 70-2023, de fecha 5 de octubre de 2023, que decide el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Resolución No. 41-2023, de fecha 15 de agosto de 2023, por la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de diciembre del año 2023, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos Núm. 88-23, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2024.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** La Ley Núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2024, promulgada en fecha 22 de diciembre del año 2023, consigna que la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, la suma total de **RD\$2,520,800,000.00**, de cuyo monto se beneficiarán aquellas entidades políticas que participaron en las pasadas

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



elecciones ordinarias del 5 de julio del año 2020 y aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio del año 2020, pero que conservaron su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

**PÁRRAFO I:** En virtud de lo que establece el artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de **RD\$2,016,640,000.00**, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio del año 2020.
2. Un doce por ciento (12%) equivalente a la suma de **RD\$302,496,000.00**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio del año 2020.
3. Un ocho por ciento (8%) equivalente a **RD\$201,664,000.00**, distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales extraordinarias que fueron celebradas en fecha 15 de marzo de 2020, aunque no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de Julio del año 2020, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral.

**SEGUNDO:** Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley Núm. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61.

**TERCERO:** Queda establecido que la asignación mensual de los recursos económicos distribuidos a cada Partido, Agrupación y Movimiento Político se realizará para garantizar la inversión de los recursos del Estado establecida por el artículo Núm. 62 de la Ley Núm. 33-18.

**PÁRRAFO I:** La entrega de los recursos económicos aportados por el Estado en los años que se celebren elecciones generales (electoral), serán entregados de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El cuarenta por ciento (40%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes en cuatro (4) cuotas consecutivas mensuales, esto es: enero, febrero, marzo y abril del año electoral, del monto asignado a cada partido, agrupación y

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

- b) El sesenta por ciento (60%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes a la duodécima parte (12 meses) del monto asignado a cada partido, agrupación y movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

**PÁRRAFO II:** La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley Núm. 33- 18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente:

*"Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".*

**PARRAFO III:** De igual modo la entrega de la referida contribución estará supeditada, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley Núm. 33- 18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:

**Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro."

**CUARTO:** El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones del 5 de julio del año 2020, está contenido en la Resolución Núm. 014-2021, sobre el criterio para la distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de la Sentencia Núm. 030.02-2021-SS-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

**PÁRRAFO I:** En el caso de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral luego de los procesos electorales del año 2020, no participan de la Contribución Económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de nuevo reconocimiento.

**PÁRRAFO II:** De igual modo quedan excluidos de la Contribución Económica del Estado las organizaciones políticas Movimiento al Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio de Barahona y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), en el municipio de San Gregorio de Nigua, por haber perdido su personería jurídica tal y como lo establece la Resolución Núm. 70-2020 sobre

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



pérdida de personería jurídica de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020.

**QUINTO:** Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantuvieron su personería jurídica luego de los comicios del 5 de julio del año 2020, son:

SIGLAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)
FUERZA DEL PUEBLO (FP)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)
DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC)
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD)
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)
FRENTE AMPLIO (F. AMP)
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)
PAÍS POSIBLE (PP)
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC)
UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC)
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP)
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)
PARTIDO OPCION DEMOCRATICA (OD)

**SEXTO:** Se dispone que los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que participaron en las elecciones municipales del 15 de marzo de 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio del año 2020, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción de su representación territorial o municipal, estas entidades son:

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1
Movimiento Comunitario Nosotros Pa'Cuando (MCNPC)	1
Movimiento Político Águila (MA)	1

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

- I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):** PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD), PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD).

RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:** PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), ALIANZA PAIS (ALPAIS), DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) y PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR).
- III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:** PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD), MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO (MODA), FRENTE AMPLIO (F. AMP.), ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), PARTIDO PAIS POSIBLE (PP), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE ACCION LIBERAL (PAL), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC) Y PARTIDO OPCION DEMOCRATICA (OD).
- IV. **En cuanto a la distribución para las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de marzo 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios del 5 de Julio del año 2020, pero que aún mantienen su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, los siguientes:** PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE), MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP), MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA'CUANDO (MCNPC) Y MOVIMIENTO POLÍTICO AGUILA (MA).
- V. Los montos mensuales para recibir por cada entidad política durante el presente año 2024 son los siguientes: **(Ver tabla en la próxima página, no hay nada más escrito en lo que resta de esta página).**





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**OCTAVO:** Los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear y/o mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**PÁRRAFO:** La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

**NOVENO:** El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley Núm. 33-18 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

**PÁRRAFO I:** La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

**PÁRRAFO II:** A más tardar seis meses después del 31 de diciembre del año 2023, que para el año 2024, dicho plazo límite es el lunes primero (1ero) de julio ya que el día treinta (30) de junio será domingo, los partidos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

**DÉCIMO:** Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR,** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos de conformidad con las previsiones legales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN NÚM. 06-2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024**" de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de catorce (14) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

**RESOLUCIÓN NÚM. 6 -2024, QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024.**